



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Juan Manuel Naranjo Monsalve
Accionado:	Colpensiones
Radicado:	2021-00021

En el mes de febrero de los corrientes, la parte actora presentó solicitud de Incidente de Desacato en contra de Colpensiones, como quiera que aún no había dado cumplimiento a la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el pasado 04 de febrero de 2021.

Previo a requerir a Colpensiones, ya se había recibido en el correo oficial de este Despacho, comunicado proveniente de Colpensiones, informando que desde el día 09 de marzo hogaño, remitieron al correo electrónico de la solicitante, la respuesta peticionada ante la entidad y luego amparada vía de tutela.

Como constancia de entrega de la notificación aportaron certificado expedido por CERTIMAIL, en el cual se corrobora que efectivamente la respuesta y sus anexos fue debidamente comunicada a la parte actora.

Como quiera que en el fallo de tutela se ordenó a Colpensiones dar respuesta de fondo, clara y coherente a lo peticionado por la parte actora, y de la lectura de la respuesta se observa que efectivamente se entregó respuesta y por demás la misma concedió lo solicitado ante esta entidad, lo consecuente es terminar las presentes diligencias por Hecho Superado.

Así las cosas, este Despacho deberá terminar la presente causa y archivar las presentes diligencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR este trámite constitucional, INCIDENTE DE DESACATO, por HECHO SUPERADO, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los aquí intervinientes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

3

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3575aa3a8c7a06f0f17aaff8e773ec75af769681dd317571ccbf7ae0e60a6f0**

Documento generado en 25/03/2021 01:52:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>